



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-21943308-GDEBA-DGAMAMGP s/ AUTOQUEM S.A. convalidación de clausura

VISTO el expediente EX-2022-21943308-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 165951/2, con fecha 8 de julio de 2022 se fiscalizó el establecimiento de la firma AUTOQUEM S.A (CUIT 30-57767639-5), cuyo rubro es Fabricación de válvulas e instrumentos para el control de diferentes fluidos, con domicilio sito Manuel Quintana N° 2454 , de la Localidad y Partido de Quilmes, disponiéndose la clausura preventiva de los equipos identificados como TK01, TK-02, TK03, TK04, T-05 (REG ASP N° 338/286; 339/286; 340/286; 341/286 Y 342/286), y uno sin identificación, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2022-21941613-GDEBADPCYFMAMGP.- en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se constató sobre dichos aparatos sometidos a presión que: *"(...)Aparatos Sometidos a Presión: durante la recorrida se verificó la existencia de 6 cilindros sometidos a presión, de los cuales en la actualidad 2 de ellos (ubicados Ministerio de Ambiente Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14 Buenos Aires, La Plata Tel. 429 - 5579 ambiente.gba.gob.ar en el sector de banco de pruebas NAG 235) se encuentran fuera de uso y sin presión. El resto de los equipos se encuentran en el sector de armado además de contar con un compresor a pistón con tanque acumulador de aire ubicado en la terraza. Acreditaron actas de verificación técnica con fecha de realización de últimos ensayos periódicos y controles de elementos de seguridad correspondiente a 5 de los equipos mencionados las cuales datan de fecha 10/04/2013 encontrándose vencidos al momento de esta inspección, por lo tanto se imputó infracción al Artículo 11° de la Resolución 231/96. Por lo expuesto y debido a que la firma no acreditó haber realizado nuevos ensayos a los equipos identificados como TK-01, TK-02, TK03, TK04, T-05 (REG ASP N° 338/286; 339/286; 340/286; 341/286 Y 342/286) y uno de ellos sin identificación, y dada la existencia de peligro inminente que generan estos equipos sometidos a presión con ensayos periódicos y controles de elementos de seguridad vencidos en el año 2014 se procede a realizar la CLAUSURA PREVENTIVA de los mismos de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 20° inciso (ii) del Decreto 531/19. (...)"*;

Que bajo el N° de orden 8, IF-2022-22428659-GDEBA-DPCYFMAMGP., intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite, tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, como correlato, en fecha 27 de julio de 2022, mediante PV-2022-24203881-GDEBADPCYFMAMGP, N° de orden 10, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización ratificó el informe del Área Técnica, considerando que estaban dadas las

condiciones para el dictado del Acto Administrativo;

Que la Dirección Provincial de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...”;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Qué asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución del ex Organismo Provincial N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.723 N° 11.720, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre los equipos identificados como TK01, TK-02, TK03, TK04, T-05 (REG ASP N° 338/286; 339/286; 340/286; 341/286 Y 342/286), y uno sin identificación propiedad de la firma AUTOQUEM S.A (CUIT 30-57767639-5), cuyo rubro es Fabricación de válvulas e instrumentos para el control de diferentes fluidos, con domicilio sito Manuel Quintana N° 2454 , de la Localidad y Partido de Quilmes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.